



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ
Demandada: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00036-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, identificada con C.C. N° 37.825.245, y a favor de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ.

La vinculación de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, se cumplió mediante notificación personal el día sábado cuatro (04) de diciembre del 2021, se entiende realizada el primer día hábil siguiente, seis (06) de diciembre de 2021, la cual se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, que para el caso concreto fue el día nueve (09) de diciembre del 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, fecha a partir de la cual corrieron los términos y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, identificada con C.C. N° 37.825.245, y a favor del señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2021-00036-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.275.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ